Guaranda noviembre 28, 2025
RCU – 023– 2025 – 165

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (023), realizada el 28 de noviembre del 2025;

OCTAVO PUNTO: Análisis y Resolución de la Actualización del Plan de Profesionalización por Validación de Conocimientos y Ejercicio Profesional de las Carreras de Educación Básica (III y IV Cohorte) y Educación Inicial (II Cohorte).

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 establece que, "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República"[….];

QUE, el Reglamento de Régimen Académico (RRA, 2022), artículo 82.- Homologación. - La homologación consiste en la transferencia de créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro (…)";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico 83.- Validación de conocimientos. – "Consiste en la comprobación de que el estudiante ha alcanzado los resultados de aprendizaje de las asignaturas, cursos o equivalentes a una carrera o programa, a través de algún mecanismo de evaluación establecido por la IES. Este procedimiento será obligatorio para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a diez (10) años. La validación de conocimientos culmina en el otorgamiento de créditos por los conocimientos validados (...)";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico 84.- Validación por ejercicio profesional. - Consiste en el reconocimiento del ejercicio profesional o de la experiencia laboral, artística o cultural, por parte de una IES acreditada. Esta validación puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa. Se exceptúa de este mecanismo a las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano, así como posgrados académicos. Para esta validación se considerará la experiencia profesional en el campo del conocimiento a validar, con una trayectoria mínima de al menos la duración de la carrera o programa sujeta a validación (...)";

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

QUE, Ley Orgánica de Educación Intercultural Bilingüe en su artículo 112 expresa.- Del desarrollo profesional docente.- "Es un proceso permanente e integral de actualización psicopedagógica y en ciencias de la educación, que promueve la formación continua del docente a través de los incentivos académicos como la entrega de becas para estudios de postgrados, acceso a la profesionalización docente en Universidades que tengan facultades en Ciencias de la Educación, bonificación económica para los mejores puntuados en el proceso de evaluación realizado por el Instituto de Evaluación, y otros promovidos y regulados por la Autoridad Educativa Nacional (…)";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Intercultural Bilingüe en su Disposición Trigésima Cuarta determina. – "En el plazo de un año a partir de la publicación de la presente ley en el Registro Oficial, la Autoridad Nacional de Educación deberá, en conjunto con las carreras de Ciencias de la Educación de las Instituciones de Educación Superior del país, diseñar y establecer cronogramas para que dicten constantemente programas de profesionalización y cursos de actualización docente, priorizando a las y los docentes que sean parte del magisterio por más de 10 años";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22, en su literal g) señala.- Determinar políticas para la Gestión institucional";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 81 determina: Comisión Académica.- "Encargada de emitir políticas y lineamientos de gestión para garantizar la calidad de la oferta académica institucional";

QUE, la Comisión Académica mediante Resolución Nro. RCA-SE-015-2025-095 de fecha 14 de noviembre de 2025, resuelve: "sugerir al Consejo Universitario se apruebe la Actualización del Plan de Conocimientos y Ejercicio Profesional de las Carreras de Educación Básica (III y IV Cohorte) y Educación Inicial (II Cohorte)".

RESUELVE POR UNANIMIDAD: "APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE CONOCIMIENTOS Y EJERCICIO PROFESIONAL DE LAS CARRERAS DE EDUCACIÓN BÁSICA (III Y IV COHORTE) Y EDUCACIÓN INICIAL (II COHORTE)".
Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL